



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 31 de enero de 2022.

**LIC. RAFAEL MORENO VALLE BUITRÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN**  
**PUEBLA DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**  
Calle 3 Ote. 1204, Barrio de Analco, 72500 Puebla, Puebla.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado como FXM/PUE/CDE-005/2022 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 fracciones I y X de los Estatutos del Partido, y que tras la cancelación del registro de Fuerza por México como Partido Político Nacional bajo el acuerdo INE/CG1569/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 y confirmada en sentencia: SUP/RAP-420/201 de fecha 8 de diciembre de 2021, y con base en las facultades prorrogadas para las dirigencias de las entidades a las que se refiere el artículo numeral 23 del acuerdo mencionado, me permito solicitar de la manera más atenta las siguientes consultas:*

*¿Cuál es el procedimiento para el pago de nómina del personal que estuvo laborando en el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en el estado de Puebla a la liquidación de la extinción del partido nacional?*

*¿Cuál es el personal que en el caso de Fuerza por México en Puebla fue reconocido por el Comité Nacional?*

*¿Cuál es el medio de comunicación para el reconocimiento de los trabajadores de los adeudos de pago de nómina y/o su liquidación para Puebla?*

*En caso de que un trabajador no aparezca en dicho listado de empleados de este partido político en Puebla, pero compruebe la relación laboral con su pago de nómina ¿Cuál sería el procedimiento para el reconocimiento de sus derechos laborales?*

*En el entendido que Fuerza por México en el estado de Puebla existe un proceso electoral extraordinario y que existe una retención de prerrogativas tanto nacional como local, ¿Cuál y cómo es el medio para que este partido ejerza dicha prerrogativa para el ejercicio inherente de este proceso?*

(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que se solicita información relacionada a diversas cuestiones respecto al pago de nómina de los trabajadores del otrora Partido Fuerza por México, además solicita el medio idóneo para que el partido pueda ejercer sus prerrogativas para el ejercicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022 en el estado de Puebla.

### II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Es importante señalar que, mediante acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales para las Liquidaciones).

Es así que, cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

Cabe resaltar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el periodo de prevención comprende a partir de que, de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y **hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPFJ) confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.** En ese contexto, durante este periodo solo se podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Además, el artículo 389, numeral 1 del RF, menciona que, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE a la persona Interventora, ello, en concordancia con el artículo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022

Asunto. - Se responde consulta.

391 del RF, toda vez que a partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual manera, el artículo 395 numeral 1 del RF determina que el interventor deberá cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Por otro lado, el artículo 404 numeral 1, inciso a) del RF refiere lo siguiente:

“(…)

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:

a) Serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:

I. Derogado.

II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros.

III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.

IV. Derogado.

V. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes.

VI. Reporte final de ingresos y egresos a nivel candidatura de los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña respectivamente, así como el detalle de las operaciones registradas por el sujeto obligado y las identificadas por la autoridad, el cual será generado por la Unidad Técnica través del sistema en línea de contabilidad.

(…)”

Cabe hacer mención que, el treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE177/2021, mediante el cual declaró la pérdida de registro del partido Fuerza por México como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio, dicho acuerdo fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, mediante Dictamen INE/CG1569/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022

Asunto. - Se responde consulta.

El aludido Dictamen INE/CG1569/2021, fue impugnado por el citado partido, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmado el acto impugnado mediante sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con número de identificación SUP-RAP-420/2021.

Así pues, en el artículo 387 del RF, se señala que da inicio formalmente a **la etapa de liquidación**, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF).

De conformidad con el artículo 97, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGPP, en la etapa de liquidación el interventor deberá:

“(…)

**I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;**

**II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;**

**III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;**

**IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido**

(…)”

Es importante mencionar que se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el INE o ante los Organismo Públicos Locales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos, de conformidad con el artículo 390 numeral 4 del RF.

Por lo anterior, se reitera que será hasta la etapa de liquidación cuando el interventor deberá priorizar las obligaciones contraídas con los trabajadores del partido político en liquidación, garantizando la protección y beneficio a sus derechos, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales, si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022

Asunto. - Se responde consulta.

En el particular, se señala que mediante acuerdo INE/CG1634/2021 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se establecen las previsiones para salvaguardar los recursos del partido político nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del RF.

Por último, se hace mención del acuerdo CG/AC-014/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se pronuncia respecto a la postulación de candidaturas de los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **primer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que quienes hubieran sido trabajadores del otrora partido Fuerza por México, así como los demás acreedores a cargo del patrimonio del citado partido y a quienes no les hubieran sido pagadas las deudas a su favor, deberán hacer valer su derecho directamente con el interventor, quien de conformidad con el artículo 395, numeral 2 inciso a) del RF, deberá publicar una lista de acreedores en el DOF, para posteriormente y en el momento que corresponda, proceder a su liquidación en el orden de prelación que se hubiera determinado.

Por lo que hace al **segundo cuestionamiento**, se precisa que la información relativa al registro de las personas que el partido hubiere reportado como trabajadores dentro del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), a partir de la pérdida de registro del partido, debe tener tratamiento de reservada por contener datos personales y formar parte esencial del procedimiento de liquidación, lo anterior, con fundamento en el artículo 404 numeral 1 inciso a) del RF.

Ahora bien, en lo relativo al **tercer cuestionamiento**, el interventor es el responsable directo del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido en liquidación, por lo que es quien determinará las obligaciones de pago de conformidad con los artículos 97, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 381 numeral 1 del RF.

En consecuencia, la comunicación relativa a la liquidación del otrora partido Fuerza por México deberá realizarse de manera directa con el Interventor designado, utilizando los medios señalados para tal efecto en el aviso de liquidación publicado por el especialista citado en el DOF con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través del que fueron proporcionados los datos siguientes:

**“DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO Y DATOS DE CONTACTO.** *Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido Fuerza por México, en el domicilio ubicado en calle: Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal*

<sup>1</sup> Publicación consultable en la liga electrónica: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5641149&fecha=21/01/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641149&fecha=21/01/2022)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022

Asunto. - Se responde consulta.

*11590, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el correo electrónico [despacho@badincherit.mx](mailto:despacho@badincherit.mx) con copia a [gb@consursomercantil.com](mailto:gb@consursomercantil.com) y [rsanchez@badincherit.mx](mailto:rsanchez@badincherit.mx). Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298."*

Por lo que hace al **cuarto cuestionamiento**, de conformidad con el artículo 390, numeral 4 del RF, se considerarán trabajadores del partido aquellos ciudadanos que sean reportados como tal, ante el INE o ante Organismos Públicos Locales Electorales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida de registro.

En ese tenor, si el trabajador efectivamente formó parte de la nómina y el partido lo registró con tal carácter dentro del SIF, deberá aparecer en la lista publicada por el Interventor en el DOF. Si no fuera de ese modo, acorde con lo que establece el dispositivo citado en el párrafo anterior, los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero que no cuenten con el reconocimiento del otrora partido Fuerza por México, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes en materia laboral.

Es decir, quien tenga derecho y pueda acreditarlo documentalmente podrá gestionar su reconocimiento directamente con el Interventor, en el domicilio publicado y a través de los medios de comunicación que se señalaron anteriormente y, en caso de que aun habiendo dirigido su gestión al Interventor no hubiera sido reconocido, podrá ejercer las acciones que considere procedentes, ante las autoridades que resulten competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el Interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Finalmente, respecto al **quinto cuestionamiento**, de acuerdo con lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante acuerdo CG/AC-014/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, el otrora partido político Fuerza por México, no participará en la Elección Extraordinaria del estado de Puebla, por lo tanto, no será posible que ejerza las prerrogativas a las que se refiere el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones, en el caso de la celebración de elecciones extraordinarias.

No se omite mencionar que, todas las gestiones, manifestaciones, solicitudes o cualquier otro cuestionamiento relacionado con el procedimiento de liquidación del otrora partido Fuerza por México, deberá realizarlas directamente con el Interventor designado, en el domicilio y a través de los medios de contacto publicados por dicho especialista en el DOF.

#### IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que quienes hubieran sido trabajadores del otrora partido Fuerza por México, así como los demás acreedores a cargo del patrimonio del citado partido y a quienes no les hubieran sido pagadas las deudas a su favor, deberán hacer valer su derecho directamente con el Interventor.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1392/2022
Asunto. - Se responde consulta.

- Que la información relativa al registro de las personas que el partido hubiere reportado como trabajadores dentro del SIF, a partir de la pérdida de registro del partido, debe tener tratamiento de reservada por contener datos personales y formar parte esencial del procedimiento de liquidación.
• Que la comunicación relativa a la liquidación del otrora partido Fuerza por México, deberá realizarse de manera directa con el Interventor designado, utilizando los medios señalados para tal efecto en el aviso de liquidación publicado por el especialista citado en el DOF con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.
• Que se considerarán trabajadores del partido aquellos ciudadanos que sean reportados como tal, ante el INE o ante Organismos Públicos Locales Electorales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida de registro, por lo que, quien tenga derecho y pueda acreditarlo documentalmente podrá gestionar su reconocimiento directamente con el Interventor, en caso de que aun habiendo dirigido su gestión al Interventor no hubiera sido reconocido, podrá ejercer las acciones que considere procedentes, ante las autoridades que resulten competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.
• Que el otrora partido político Fuerza por México, no participará en la elección extraordinaria del estado de Puebla, por lo tanto, no será posible que ejerza las prerrogativas a las que se refiere el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones en el caso de la celebración de elecciones extraordinarias, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante acuerdo CG/AC-014/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Title. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Karyn Griselda Zapien Ramírez), and Responsable de la información (Diego Manuel Flores Sala).

